

NORMAS DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

NORMATIVA APLICABLE

Normas aprobadas por las Juntas de Gobierno de 27-07-1988, 25-03-1999 y 13-12-2001.

TITULO 1 DE LA ORDENACIÓN ACADÉMICA

Artículo 1

1. La Dirección de cada Escuela o Facultad velará por la igualdad de condiciones en la docencia y gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención de los diversos títulos y de las especialidades que se imparten en cada Centro.

2. La Permanente de la Junta de Centro de cada Escuela o Facultad elaborará la propuesta de Calendario Escolar con la antelación suficiente para su consideración por la Junta de Gobierno, antes de la apertura del período de matriculación. Una vez aprobado el Calendario Escolar, será publicado en cada Centro antes del comienzo del Curso Académico.

Artículo 2

1. El Curso lectivo se regirá por un horario semanal de clases teóricas y de clases prácticas que se hará público en cada Centro antes del comienzo del período lectivo. Si no fuera posible establecer la programación detallada de las clases prácticas con esa antelación se fijarán al menos, las previsiones generales sobre ellas.

Salvo problemas insalvables derivados de la infraestructura del Centro, se establecerán horarios compactos, con el fin de optimizar la docencia.

2. Antes de la apertura del plazo de matrícula de cada Curso Académico, estará expuesta públicamente en la Secretaría del Centro la información básica sobre cada una de las asignaturas que se imparten:

- Objetivos, programas y bibliografía básica.
- Profesorado previsto inicialmente para clases teóricas y prácticas de cada Grupo.
- Profesor responsable.
- Sistema de evaluación.
- Otras actividades docentes.

Además se incorporarán a éstos, cualquier otro dato que se considere de interés.

Para la elaboración de esta información, los Departamentos y el Centro se atenderán al procedimiento estatutariamente establecido.

Con este fin, el Centro recabará de los Departamentos la correspondiente información con la antelación pertinente, que deberá estar en poder del Centro antes de la apertura del período de matriculación.

3. En los horarios de clases teóricas y prácticas figurarán los nombres de los profesores que las imparten.

4. Los alumnos podrán solicitar su adscripción a un determinado Grupo. Si el número de peticiones excediera la capacidad de algún Grupo, el Centro aplicará como criterio preferente de adscripción el de haber pertenecido el alumno anteriormente a dicho Grupo, resolviendo la Jefatura de Estudios del Centro el resto de los casos mediante criterios objetivos que se harán públicos. El alumno que no fuera adscrito al Grupo de su interés, podrá solicitar (aduciendo en su petición los motivos de la misma) el cambio de Grupo en el plazo de 15 días a partir de la anterior decisión de la Jefatura de Estudios y antes de la elaboración de las listas definitivas. Este cambio podrá también producirse por mutuo acuerdo de intercambio de Grupo entre dos alumnos (uno de cada Grupo), previa solicitud al Director del Centro.

5. En el plazo de 15 días a partir de la finalización del período de solicitudes de cambio de grupo y en su caso tras la convocatoria de Febrero, la Secretaría del Centro distribuirá las listas definitivas por asignaturas y cursos a los Departamentos y a la Delegación de Alumnos.

6. Los Departamentos establecerán los grupos de clases prácticas de acuerdo con los horarios establecidos por el Centro, durante los primeros quince días a contar desde la entrega por parte de los centros de las listas; todo esto, sin perjuicio de arbitrar si ello es posible, grupos especiales para los alumnos matriculados tras la Convocatoria de Febrero.

Artículo 3

1. Cada Departamento designará un representante en los Centros en el que imparte docencia, comunicándose a la Dirección del Centro el nombre del profesor designado. Los Departamentos que imparten docencia en un solo Centro, tendrán como representante al propio Director del Departamento; en los Departamentos pertenecientes a varios Centros, aquel representante será nombrado de acuerdo con las normas de régimen interno del Departamento, siendo en todo caso designado un profesor adscrito al Centro y que imparta docencia en el mismo.

2. Antes de comenzar el período lectivo y una vez establecidos los grupos y sus horarios, los Departamentos comunicarán a cada Centro la asignación definitiva de tareas docentes a los profesores que imparten docencia en el mismo, incluyendo los horarios de tutorías, información que se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, en el que permanecerá durante todo el curso. Las sesiones diarias de tutorías no podrán exceder de tres horas.

El horario de tutorías se situará fuera del horario lectivo tanto de teoría como de prácticas y siempre dentro de su horario de permanencia en la Universidad.

Los eventuales recursos sobre tales horarios se dirigirán al Director del Departamento si se refieren a incumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas y al Director del Centro si afectan al normal desarrollo de la docencia del curso.

Artículo 4

1. Los Centros elaborarán los horarios de modo que los alumnos dispongan colectivamente de un intervalo de al menos dos horas semanales para otras actividades; tanto para los grupos de la mañana como para los de la tarde, si los hubiera.

Artículo 5

1. Los Directores de Escuelas y Decanos de Facultades propiciarán y facilitarán con arreglo a sus medios, la realización de viajes colectivos y visitas de estudios cuya programación se hará con la suficiente antelación para la debida organización de los mismos y la obtención de eventuales dispensas académicas y de posibles ayudas. Se incluyen en esta previsión los viajes Fin de Carrera y competiciones deportivas.

TITULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6

1. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados con garantías de equidad y justicia y de acuerdo con el nivel de la enseñanza impartida.
2. La forma de evaluación de cada asignatura debe ser conocida desde el principio de curso. Será uniforme para los distintos grupos de cada asignatura.
3. La evaluación de una asignatura podrá realizarse mediante exámenes, evaluación continua o trabajos. En cualquier caso, el alumno podrá acogerse a su derecho a una prueba final.
4. Los procedimientos de evaluación y control de las asignaturas, así como los programas y sus objetivos docentes no estarán sujetos a modificaciones salvo causa grave y justificada.

Artículo 7

1. Los exámenes serán en general escritos. Sin embargo, se podrán realizar exámenes orales a petición del alumno, con la autorización del profesor o por considerarlo este último oportuno.
2. En orden a una evaluación precisa y continuada de las asignaturas, podrán realizarse exámenes parciales en las condiciones establecidas en cada curso para cada asignatura.
3. Con objeto de no perturbar el desarrollo de la docencia durante los períodos lectivos, se procurará la realización de exámenes parciales, si los hubiera, al margen de las horas lectivas.

Artículo 8

1. Los períodos de ampliación de matrícula serán los previstos en el Calendario Escolar. Los alumnos podrán solicitar asimismo, dentro de los plazos legales, la anulación de matrícula del curso, en el supuesto que no figuren calificaciones en las actas correspondientes.
2. La no presentación de un alumno a un examen final implicará la anulación automática de esa convocatoria.

Artículo 9

La Secretaría del Centro remitirá a los Departamentos, con una semana de antelación al menos sobre la fecha prevista para la realización del correspondiente examen, la relación nominal de los alumnos que pueden concurrir legalmente al mismo, relación que será hecha pública debidamente.

Las actas, debidamente cumplimentadas, serán seguidamente remitidas por los Departamentos a la Secretaría del Centro.

La calificación de los exámenes parciales se hará pública por el responsable de la asignatura dentro del plazo de 30 días hábiles tras su realización y en todo caso, al menos con 10 días hábiles de antelación a la fecha de celebración del siguiente examen de la misma asignatura.

En las actas de cada asignatura, constarán las calificaciones obtenidas por el alumno, de acuerdo con el sistema de evaluación previamente establecido, así como los porcentajes de aprobados y suspensos sobre el número de alumnos presentados a examen. Serán remitidas a la Jefatura de Estudios del Centro y hechas públicas de inmediato una vez compulsadas. Los errores que en ella se advirtieran posteriormente, serán subsanados mediante diligencia que se incorporará al pie del acta, efectuada por el (los) profesor (es) responsable (es) de la misma y visada por el Secretario del Centro en donde ésta se custodia.

Artículo 10

1. Los tribunales de las pruebas serán propuestos por el Departamento correspondiente para su aceptación por el Centro. La citada propuesta concretará el nombre del profesor(es) responsable(s) de la(s) firma(s) de las actas correspondientes.

2. Los tribunales de 5^a y 6^a (*) convocatorias serán propuestos por el Departamento para su aceptación por el Centro, y estarán constituidos por tres profesores del Departamento, prioritariamente del Área de Conocimiento a la que esté adscrita la asignatura y si es posible numerarios; tendrán en cuenta además de la prueba realizada, el historial académico y demás circunstancias del alumno para lo que deberán recabar informe del Subdirector Jefe de Estudios del Centro, quien podrá asistir con voz y sin voto, a la calificación correspondiente.

3. Idéntica consideración y procedimiento debe seguirse, respecto de las dos convocatorias (5^a y 6^a) que con carácter extraordinario puedan concederse por la Universidad, para asignaturas que formen parte de planes de estudio en extinción, conforme a lo establecido en el Real Decreto 2347/96 de 8 de noviembre.

4. En todo caso de propuesta de tribunales por parte del Departamento, es posible la no aceptación por parte del Centro, que deberá ser motivada, y, de no existir acuerdo entre Centro y Departamento, compete al Rector designar el Tribunal previa consideración de los correspondientes informes, quien podrá resolver nombrando a profesores de reconocido prestigio dentro de la Universidad Politécnica.

5. En el caso de centros externos al Campus de Vera (Valencia) y cuando no existan tres profesores del Departamento que imparten docencia en esos Centros, se puede completar el Tribunal con profesores de otros Departamentos afines y adscritos al Centro, con la aceptación de la Sección Departamental a la que pertenezca cada Profesor propuesto.

6. Los eventuales recursos serán elevados al Departamento, el cual deberá resolver en el plazo máximo de ocho días. Contra la resolución del Departamento podrá elevarse recurso al Centro; posteriormente por vía administrativa, al Rector y a la Junta de Gobierno, autoridades ante las que se agota aquella vía.

7. Cada Departamento (Consejo de Departamento u otro órgano competente según su normativa interna), deberá nombrar, al menos, una Comisión de tres profesores por cada Área de Conocimiento y otros tres suplentes a los efectos de atender las reclamaciones sobre correcciones y revisiones de exámenes. El Presidente de la referida Comisión deberá ser profesor numerario. Se respetará el siguiente procedimiento:

a. El alumno afectado deberá acudir en el horario previamente hecho público a revisar el examen con los profesores que lo calificaron, que darán las oportunas explicaciones.

b. Si el alumno no queda conforme, podrá presentar por escrito reclamación al Departamento en el plazo de 5 días hábiles a partir de la última fecha de revisión de exámenes.

c. La Comisión nombrada al efecto estudiará la reclamación presentada y, tras las actuaciones que considere oportunas, pudiendo dar audiencia al profesor responsable de la asignatura y al alumno implicados, emitirá informe razonado y resolverá sobre la reclamación en el plazo máximo de ocho días desde que ésta fue presentada, dando traslado al alumno y al profesor responsable de la asignatura para su conocimiento y efectos, debiendo procederse, en su caso, a la rectificación del Acta correspondiente.

(*) No se establecen límites al número de convocatorias, aunque a partir de la quinta se evaluarán ante tribunal, según lo dispuesto en las Normas que regulan las condiciones de progreso y permanencia en la Universidad, aprobadas por el Consejo Social de la U.P.V., con fecha 19-12-02.

d. Si el alumno no queda conforme, podrá presentar por escrito reclamación al Centro en el plazo de 5 días.

e. La Permanente de la Junta de Centro, o Comisión en quien delegue, en el plazo máximo de 10 días, y tras recabar los informes pertinentes, estudiará el caso, emitiendo informe razonado y resolviendo la reclamación, dando traslado al alumno y al Director del Departamento, quien dará traslado al profesor responsable de la Asignatura para su conocimiento y efectos, debiendo proceder, en su caso, a la rectificación del Acta correspondiente.

f. Si el alumno no queda conforme, podrá interponer en el plazo de 15 días recurso administrativo ante el Rector, quien, a la vista de los informes emitidos por la Comisión nombrada al efecto por el Departamento, y por la Permanente de la Junta de Centro, y tras recabar los asesoramientos pertinentes, emitirá la resolución que agotará la vía administrativa.

Artículo 11

1. La duración máxima de una sesión de examen será de cuatro horas.

2. La duración máxima total de una sesión mixta de teoría y problemas no excederá de siete horas.

3. No obstante, para las asignaturas que por sus características requieran la realización de pruebas prácticas o plásticas, podrán arbitrarse las sesiones oportunas.

4. Los enunciados de los exámenes serán entregados en una fotocopia del original, preferiblemente mecanografiado. Se indicará en el propio enunciado, la puntuación aproximada de los posibles apartados sin perjuicio de tener en cuenta una valoración global del ejercicio.

Artículo 12

1. Las fechas en que se realizarán los exámenes ordinarios y extraordinarios, así como los parciales, serán propuestas por la Jefatura de Estudios, oído el Profesor responsable de cada asignatura y la Delegación de Alumnos del Centro, durante el primer trimestre del Curso Académico.

Las propuestas de fechas de examen aceptada por la Jefatura de Estudios se harán públicas inmediatamente en el tablón de anuncios del Centro. En el caso de no producirse acuerdo, la Permanente de la Junta de Centro resolverá.

Las fechas establecidas para segundos y terceros exámenes parciales tendrán carácter indicativo, debiendo ser confirmadas con una antelación mínima de quince días.

2. La fecha, hora de iniciación, lugar y duración así como la materia que comprende el examen, se hará pública por el Departamento en el tablón de anuncios del Centro, con diez días de antelación para los parciales y quince días para los finales ordinarios y extraordinarios, en coincidencia con lo publicado por Jefatura de Estudios según el Art. 12.1.

3. Una vez hecho público el calendario de exámenes, sólo podrá modificarse por causa grave y justificada.

Artículo 13

1. La fecha de entrega de trabajos y memorias de prácticas será concertada con los alumnos y especificada en el momento de la propuesta.

2. Los trabajos y memorias prácticas serán devueltos a los alumnos firmantes, a petición propia, a partir de dos meses de su calificación. La publicación o reproducción total o parcial de los mismos o su utilización para cualquier otro fin, deberá contar con la autorización expresa del autor o autores.

3. La normativa vigente en cada Centro para la realización del Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera será expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 14

1. Tras la realización de cada examen, serán dados a conocer por el profesorado del Departamento, los resultados y métodos de resolución de los ejercicios prácticos y de problemas, con el fin de que los alumnos extraigan el máximo rendimiento a las pruebas realizadas.
2. Los alumnos tendrán acceso a sus propios ejercicios en los días siguientes a la realización del examen según calendario hecho público, recibiendo de los profesores que los calificaron las oportunas explicaciones sobre la calificación recibida.
3. El anterior calendario no será inferior a cuatro días hábiles y en todo caso, permitirá atender a todos los alumnos interesados.
4. Los eventuales recursos sobre calificación de exámenes se adaptarán al trámite descrito en el Art. 10.5.

La resolución definitiva, en todo caso, habrá de ser acordada dentro de las tres semanas siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 15

1. Se formularán ante los Departamentos correspondientes los recursos que se refieran a supuestas anomalías en la estructuración, desarrollo o evaluación de las enseñanzas incluidas en sus áreas de conocimiento.
2. Se formularán ante las Facultades o Escuelas correspondientes, los recursos que se refieren a presuntas anomalías en la coordinación y supervisión de las actividades docentes de los Departamentos, así como los referentes a la organización y control de las enseñanzas impartidas en el Centro.
3. Contra las resoluciones de los Consejos de Departamento y de las Juntas de Centro cabe recurso ante el Rector y la Junta de Gobierno, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 16

1. Las autoridades académicas adoptarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas oportunas para el cumplimiento de las presentes normas.

Artículo 17

Normativa correspondiente a las calificaciones / puntuaciones a otorgar a los alumnos, y concesión de matrículas de honor.

1. Sistema de calificaciones

Las calificaciones cualitativas que procede otorgar a los alumnos en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1125/2003 son las siguientes:

CUALITATIVA	CUANTITATIVA
(SS) Suspenso	Entre 0 y 4,9 puntos
(AP) Aprobado	Entre 5 y 6,9 puntos
(NT) Notable	Entre 7 y 8,9 puntos
(SB) Sobresaliente	Entre 9 y 10 puntos

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

2. Concesión de Matrículas de Honor

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

3. Fórmula obtención media expediente académico

La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno

Disposiciones transitorias

Primera.- La UPV a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá las normas que regulen las responsabilidades de los estudiantes respecto al cumplimiento de sus obligaciones académicas. El texto correspondiente, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se incorporará como Título III a las presentes normas.

Segunda.- El Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, señalarán las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios. Dichas normas serán incorporadas al presente documento.

Tercera.- Serán asimismo incorporadas a las presentes normas las disposiciones que desarrolle el derecho legal de los estudiantes a su protección por la Seguridad Social.

Disposición final

Primera.- Quedan refundidas en el presente texto las anteriores Normas de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado aprobadas por la Junta de Gobierno de 27-07-1988, 19-04-1989, 18-12-1990 y 25-03-1999 y derogados dichos acuerdos